

CONTRATO No. 009/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA, REPRESENTADA POR EL MTRO. VÍCTOR MANUEL DEL VILLAR DELGADILLO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR LA OTRA EL C. JAIR ACEVEDO VAZQUEZ BAÑOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUSEVA" S. DE R.L. DE C.V., A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE "EL PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN O SEAN CITADOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el pasado 17 de abril de 2023, se emitió la convocatoria para la licitación pública UTMIR-LA-001-2023 con la cual se inició el procedimiento para la contratación del Servicio de Vigilancia con disponibilidad presupuestaria autorizada mediante oficio de autorización No. SFP/0095/2023 emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- 1.1 Que LA UNIVERSIDAD es un Organismo Descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto del titular del Poder ejecutivo de fecha 12 de diciembre de 2014, publicado en alcance Uno al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del 22 de diciembre del mismo año y regido actualmente por el Decreto que Reforma Diversas Disposiciones del Decreto que Creó a la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del 01 de agosto de 2016.
- 1.2 Que el MTRO. VÍCTOR MANUEL DEL VILLAR DELGADILLO, en su calidad de Rector y Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme a lo previsto en el Artículo 13 Fracciones I, XIII, XXIV, y XXVIII del Decreto que REFORMA diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo del 1º de agosto de 2016 y con el Nombramiento expedido a su favor por el C. LIC. OMAR FAYAD MENESES, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, de fecha 20 de abril de 2022.
- 1.3 Que "LA UNIVERSIDAD", cuenta con los recursos autorizados para cubrir las obligaciones derivadas del presente contrato, autorizados mediante oficio No. SFP/0095/2023, emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas.
- 1.4 Que señala como su domicilio legal para efectos del presente contrato en Camino Providencia-La Calera número 1000, Col. Paseos de Chavarría, Localidad Ex Hacienda Chavarría, Municipio Mineral de la Reforma, Hidalgo, con Código Postal 42186, con Registro Federal de Contribuyentes UTM141223DI2.
- 1.5 Que, por la naturaleza jurídica de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, los servidores públicos dependientes de esta se registrarán por el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 13 de mayo de 2019, mismo que puede ser consultado en la página institucional http://www.utmir.edu.mx/transparencia/Codigo_de_etica.pdf

1.6 Que, "LA UNIVERSIDAD" es responsable del uso y protección de sus datos personales de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el estado de Hidalgo, así como a la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el estado de Hidalgo en sus artículos 1, 2 fracciones I, 3 fracción XXX, 5, 11, 19, 20, 22, 24 y 47.

1.7 Que, con fecha veintiuno de abril del 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, adjudicó el presente contrato mediante el fallo de Licitación Pública No. UTMIR-LA-001-2023, a favor de GRUSEVA S. DE R.L. DE C.V., como consta en el acta de fallo dictamen respectivo y como consecuencia de lo anterior se procede a la elaboración del presente instrumento jurídico.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR"

II.1 Que es una persona moral, constituida legalmente en los términos de la escritura pública número 3,064 (tres mil sesenta y cuatro) volumen número 49 cuarenta y nueve, de fecha diez de noviembre del 2020, otorgada ante la fe del Notario Público N° 17, MTRA. IRMA MARGARITA CASTILLO DE LA VEGA. con ejercicio en el Distrito Judicial de Tula de Allende del Estado de Hidalgo, con residencia en Atitalaquia Estado de Hidalgo.

II.2 Su objeto social consiste en: I) Crear, ofrecer y proporcionar a los prestatarios de servicios opciones, alternativas, logística y todo tipo de servicios en materia de seguridad privada, con el propósito de garantizar resultados satisfactorios y cumplir con sus expectativas y necesidades, proveyendo un servicio de máxima calidad, dirigido a los sectores público y privado, contando con la infraestructura técnica y humana para garantizar la prestación de servicios privados de seguridad, de acuerdo a las modalidades establecidas en las leyes y reglamentos vigentes de la materia en el ámbito federal y estatal,(...).

II.3 Que su representada cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público del estado de Hidalgo, así como el reglamento de la misma.

II.4 Que su registro federal de contribuyentes es: GRU201110JE7, y cuenta con registro en el padrón de proveedores NÚMERO 033-09-21 expedido por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, con vigencia a partir del 28 de septiembre de 2021.

II.5 Que, bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes, reglas y resoluciones fiscales.

II.6 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público.

II.7 Que el C. JAIR ACEVEDO VAZQUEZ BAÑOS, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente contrato, de conformidad con la 3,064 (tres mil sesenta y cuatro) volumen número 49 cuarenta y nueve, de fecha diez de noviembre del 2020, otorgada ante la fe del Notario Público N° 17, MTRA. IRMA MARGARITA CASTILLO DE LA VEGA. con ejercicio en el Distrito Judicial de Tula de Allende del Estado de Hidalgo, con residencia en Atitalaquia Estado de Hidalgo. Quien se identifica con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector VZBSJR94070813H300, que exhibe y contiene fotografía que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos de quien la presenta.

II.8 Que la Sociedad, denominada GRUSEVA S. DE R.L. DE C.V., Desea prestar los servicios que le son requeridos por "LA UNIVERSIDAD" y que son materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en él se disponen.

II.9 Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida del Encino manzana 20 lote 3 Colonia Villas del Alamo, Mineral de la Reforma Hidalgo C.P. 42184.

- II.10 Que ninguno de sus colaboradores, o él mismo, se encuentran inhabilitados para desempeñar los servicios objeto del presente contrato.
- II.11 Que conoce el contenido y se obliga a cumplir los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, así como, la demás normatividad aplicable.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan en la celebración del presente contrato, en los términos más amplios que en derecho proceda y expresan su voluntad para someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DE CONTRATO

"LA UNIVERSIDAD", en atención a lo previsto en la Declaración III.1 de este contrato encomienda a "EL PROVEEDOR" el cual se obliga a proporcionar dos elementos de vigilancia en turno, uno de 24 horas del día por 24 horas y un elemento en turno de 12 horas por 12 horas, iniciando a las 24:00 horas. ; del día 22 de abril de 2023, y terminando a las 24:00 horas, el día 31 de diciembre de 2023, dentro de las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, ubicada en Camino Providencia-La Calera número 1000, Colonia Paseos de Chavarría, localidad Ex -hacienda Chavarría, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

SEGUNDA. PRECIO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", por la realización del servicio objeto del presente instrumento, la cantidad de \$270,549.80 (DOS CIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.), IVA incluido, pagaderos de la siguiente forma: el pago de los servicios prestados se realizarán mediante un pago de \$9,778.80 (nueve mil setecientos setenta y ocho pesos 80/100 M.N.) que comprende el periodo del 22 al 30 de abril de 2023 y siete pagos por servicios devengados mensuales a más tardar a los cinco días hábiles después de la entrega de la factura, por la cantidad de \$32,596.00.00 (treinta y dos mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A. cada uno y un último pago de \$32,599.00 (treinta y dos mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A. El pago se realizará mediante transferencia electrónica por parte de "LA UNIVERSIDAD", a través de la Dirección de Administración y Finanzas, previa entrega de la documentación señalada y los datos de la CLABE Interbancaria. Los precios permanecerán fijos y no habrá escalatoria alguna. No se otorgará ningún anticipo.

TERCERA. DE LOS PAGOS EN EXCESO.

Si "EL PROVEEDOR", recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar a "LA UNIVERSIDAD", las cantidades correspondientes con sus respectivos intereses, contados a partir de que éstos se hagan exigibles y hasta que se pongan efectivamente a disposición de "LA UNIVERSIDAD", los cuales se computarán conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Hidalgo.

CUARTA. - FACTURACIÓN.

Las facturas se realizarán a nombre de: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA, ubicada en CAMINO PROVIDENCIA-LA CALERA NÚMERO 1000, COLONIA PASEOS DE CHAVARRÍA, LOCALIDAD EXHACIENDA CHAVARRÍA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO, con RFC. UTM141223DI2. "EL PROVEEDOR", deberá de entregar con anticipación en la Dirección de Administración y Finanzas de "LA UNIVERSIDAD", Las facturas correspondientes debidamente requisitadas, y con el impuesto al valor agregado debidamente desglosado. Dicha Unidad Administrativa en un plazo de 5 días hábiles a partir de la

recepción de las facturas, llevará a cabo la verificación de los datos conducentes que se requieran; y si los datos son correctos continuará el procedimiento para su pago. en caso de correcciones en las facturas y/o su documentación anexa, dentro de un plazo de cinco días hábiles, La Dirección de Administración y Finanzas rechazará la operación y la devolverá a “EL PROVEEDOR”, para que éste la corrija y la presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, por lo que, en este caso, el plazo iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

QUINTA. - VIGENCIA.

Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será del periodo comprendido del 22 de abril del 2023 al 31 de diciembre del 2023, iniciando en las instalaciones que conforma “LA UNIVERSIDAD”, durante la vigencia del presente contrato. La vigilancia comprenderá 1. OFICINAS: comprendidas por Rectoría, La Dirección de academia, La Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Vinculación; 2. AULAS: La Universidad cuenta con nueve aulas en el primer piso y cuatro en el segundo piso; 3. BIBLIOTECA; 4. LABORATORIO DE TURISMO CON ÉNFASIS EN ALIMENTOS; 5. AUDITORIO GENERAL; 6. SANITARIOS: La Universidad cuenta con diez módulos de sanitarios generales (5 para hombres y 5 para mujeres); 7. LABORATORIOS: La Universidad cuenta con dos laboratorios en el primer piso, el laboratorio de idiomas, laboratorio de química y el laboratorio de computación; 8. GIMNASIO; 9. CAFETERÍA; 10. BODEGA DE VIGILANCIA; 11. CABALLERIZAS: La Universidad cuenta con 25 caballerizas; 12. RUEDO; 13. CAPILLA; 14. VILLAS: la Universidad cuenta con ocho villas universitarias; 15. TERRAZAS, Estacionamiento y banquetas; 16. PASILLOS INTERNOS Y ÁREAS COMUNES Y 17. PASILLOS EXTERNOS Y ESTACIONAMIENTOS.

SEXTA. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

- I. Atender las órdenes y disposiciones que “LA UNIVERSIDAD” emita a través del área de RECTORIA y la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;
- II. Respetar y promover el cumplimiento de las medidas de seguridad en todas las actividades que realice el personal;
- III. Verificar que su personal no pertenezca a ninguna Corporación de las antes mencionadas, y que cuente con carta de antecedentes no penales de este distrito judicial y al que corresponda según su domicilio;
- IV. Guardar absoluta confidencialidad de la información a la que con motivo de la prestación del servicio tenga acceso, así como su personal;
- V. Verificar que su personal desarrollé actividades de seguridad sólo en el interior de las instalaciones de la Universidad;
- VI. Verificar que su personal por ningún motivo se inmiscuya en asuntos exclusivamente de la competencia de la Universidad;
- VII. Realizar el cambio de algún elemento que por convenir a los intereses de la Universidad se solicite a “EL PROVEEDOR” en forma personal o telefónicamente, pero en todos los casos, deberá ratificar la petición por escrito especificando las causas;
- VIII. Recuperar los bienes o valores que se sustraigan de la Universidad y que estén en su custodia, y que por negligencia se haya ocurrido el siniestro consistente en robo con y sin violencia en las instalaciones de la Universidad que están bajo su custodia el acta, así sea demostrado con sentencia absoluta o condenatoria por parte del Ministerio Público;
- IX. “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por los daños que llegue a causar su personal a las instalaciones, materiales y equipo propiedad de “LA UNIVERSIDAD” o de terceros, responsabilizándose de la disciplina de su personal durante sus labores, siempre que se encuentren dentro de las instalaciones de “LA UNIVERSIDAD” o en sus inmediaciones, respetando las disposiciones reglamentarias expedidas al respecto;

- X. Responsabilidad de la prestación del servicio en términos de lo establecido por el artículo 2606 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, y;
- XI. Verificar que el personal de vigilancia en turno, utilice únicamente el lugar específico para que guarden sus pertenencias personales e indispensables.

SEPTIMA. - EN CUANTO AL PERSONAL:

Los elementos de vigilancia independientemente de las obligaciones adquiridas deberán guardar respeto y disciplina a la comunidad universitaria y visitantes de la misma. Cualquier elemento del personal que incurra en un acto de indisciplina, que llegue en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún enervante, falta de respeto hacia la Institución o al personal que ahí labora, incluyendo alumnos, será motivo para solicitar su sustitución.

OCTAVA. - "LA UNIVERSIDAD"

Manifiesta que en caso de que el personal que fue designado por "EL PROVEEDOR", para las funciones ya señaladas, llegare a faltar a sus labores encomendadas, sin que sea sustituido por otro elemento, "LA UNIVERSIDAD" tendrá el derecho de hacer el descuento correspondiente, el cual se deducirá del importe del pago, independientemente de ello "EL PROVEEDOR", efectuara la reposición inmediata del elemento que falte para no desproteger la seguridad de "LA UNIVERSIDAD".

NOVENA. SUPERVISIÓN: "LA UNIVERSIDAD", a través de la Ing. Diana Aline Dorantes Pichardo, Jefa de Recursos Financieros supervisará y realizará las gestiones correspondientes para apoyar el desarrollo de la Prestación de Prestación de Servicios de Vigilancia y, en su caso, "EL PROVEEDOR" será responsable de solventar las observaciones que aparezcan dentro del plazo estipulado objeto de este contrato.

DECIMA. CONFIDENCIALIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a no publicar, difundir, divulgar, proporcionar o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual, a terceras personas ajenas a la presente relación contractual, aun después de concluidos los efectos del presente instrumento jurídico, ningún tipo de información, ya sea en forma parcial o total, derivados de los trabajos relacionados con motivo del presente contrato.

El incumplimiento a esta cláusula dará origen a la rescisión del contrato, teniendo la obligación "EL PROVEEDOR" de reintegrar la totalidad de los recursos que se le hayan otorgado como pago, más una pena convencional del 15% del total establecido por los servicios prestados, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse, la cual podrá ser ejercida por "LA UNIVERSIDAD", en cualquier momento, ante las instancias correspondientes.

DECIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, que se generen con respecto del personal que forma parte de "EL PROVEEDOR" con objeto de dar cumplimiento al presente contrato, por lo que éste deslinda a "LA UNIVERSIDAD" de toda responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que la relación de supra o subordinación de dicho personal solo surtirá efecto con respecto a "EL PROVEEDOR", el cual se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA UNIVERSIDAD", deslindándose de cualquier responsabilidad; así mismo, "LA UNIVERSIDAD" deslinda de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

“EL PROVEEDOR” acepta en forma expresa que “LA UNIVERSIDAD”, podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para “LA UNIVERSIDAD”, de ningún tipo, por cualquiera de las causas que a continuación se describen:

- I. Suspensión de la prestación de los trabajadores sin causa justificada.
- II. Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo establecido en el presente instrumento.
- III. El incumplimiento por parte del prestador de servicios de las obligaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato.
- IV. Ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, ya sea en forma parcial o total.
- V. si la prestación de los servicios no se hace a satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato.

“LA UNIVERSIDAD”, podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, o bien, rescindirlo administrativamente por causas imputables a “EL PROVEEDOR”.

Si “LA UNIVERSIDAD”, por causas imputables al “EL PROVEEDOR”, opta por la rescisión administrativa, este último estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados, así como, a reintegrar la totalidad de los recursos que se le hayan otorgado como pago.

DÉCIMA TERCERA. NULIDAD DEL CONTRATO.

Si durante la vigencia del presente contrato, existe incumplimiento de una o varias de las cláusulas señaladas en el presente documento, el contrato será nulo de conformidad con lo previsto por el artículo 2207 de Código Civil para el Estado de Hidalgo, independientemente de la acción que corresponda ejecutar a “LA UNIVERSIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

I. “LA UNIVERSIDAD”, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados y el pago consecuente en cualquier momento sin responsabilidad para ésta, y por causas justificadas o por razones de interés público o general, caso fortuito o de fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva; el presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión; “LA UNIVERSIDAD”, será el encargado de levantar la suspensión, pudiendo celebrarse un convenio entre las partes para la continuación de los trabajos, debiendo levantarse acta circunstanciada del estado de estos al momento de reanudación.

II. “LA UNIVERSIDAD”, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor o cuando “EL PROVEEDOR”, lo considere conveniente a sus intereses, sin que ello implique responsabilidades adicionales, diferentes a las señaladas por escrito en el presente instrumento, o de las establecidas en los convenios modificatorios que en su caso se hubieren celebrado, notificando por escrito a “EL PROVEEDOR” para que acuda a finiquitar los mismos; en los casos de suspensión temporal, reanudación o terminación anticipada, “LA UNIVERSIDAD” notificara por escrito a “EL PROVEEDOR”, exponiendo las razones que motivan esta decisión.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS MODIFICACIONES

En cualquier momento "LAS PARTES" podrán modificar parte del contenido del presente contrato y sus anexos, cuando así lo consideren pertinente, la cual deberá formalizarse por escrito. los convenios o instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones, serán suscritos por el servidor público que haya firmado el contrato o por quien lo sustituya o este facultado para ello, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Hidalgo.

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" garantiza que la prestación de los servicios se realizará en forma óptima, directa, confidencial, de manera ininterrumpida y a satisfacción, misma que deberá constituirse dentro de los tres días hábiles siguiente a la firma del presente contrato en favor de "LA UNIVERSIDAD" por el 10% del importe total del contrato IVA Incluido.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LOS ANEXOS

"EL PROVEEDOR" cumplirá con las disposiciones, obligaciones y alcances contenidos en el presente instrumento y los anexos que forman parte integrante del presente documento.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones se harán por escrito de forma personal a los representantes legales de las partes, por correo certificado con acuse de recibo o cualquier medio electrónico, al domicilio señalado por "LAS PARTES" en el presente instrumento jurídico, o en cualquier otro domicilio establecido posteriormente por escrito.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES

"EL PROVEEDOR" acepta que, en caso de incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, se hará acreedor a una pena convencional que consistirá en pagar a "LA UNIVERSIDAD" un quince por ciento de la totalidad de los recursos que se establecen en la cláusula segunda del presente documento, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 1827 y 1830 del Código Civil para el Estado de Hidalgo.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como, para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído por las partes, se rubrica el presente contrato por duplicado, uno para "EL PROVEEDOR" y otro para "LA UNIVERSIDAD".

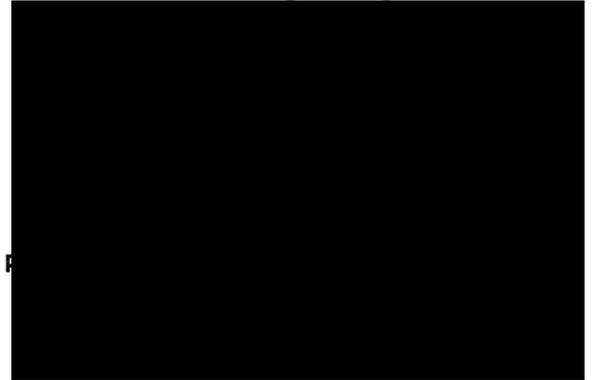
En la ciudad de Mineral de la Reforma, Hgo., a 22 veintidós del mes de abril de 2023, por lo que previa lectura que se le dio al presente, firman al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

"LA UNIVERSIDAD"


MTRO. VÍCTOR MANUEL DEL VILLAR
DELGADILLO

RECTOR

"EL PROVEEDOR"



TESTIGOS DE "LA UNIVERSIDAD"


L.C. MARÍA DE LOURDES GARCÍA GÓMEZ

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

TESTIGO

TESTIGO DE "EL PROVEEDOR"




ING. DIANA ALINE DORANTES
PICHARDO

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS FINANCIEROS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA, REPRESENTADA POR EL MTRO. VÍCTOR MANUEL DEL VILLAR DELGADILLO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR LA OTRA EL C. JAIR ACEVEDO VAZQUEZ BAÑOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUSEVA" S. DE R.L. DE C.V. DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2023.

Eliminadas 2 firmas en la hoja 6, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a lo dispuesto por los artículos 3° Fracc. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracc. VII y VIII del Ordenamiento Legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: firmas.